

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2021-00551

1. No se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado por el extremo actor por extemporáneo (art. 117 C.G.P).

Debe tener presente la parte demandante que, por auto del 15 de diciembre de 2022 (Pdf 33) se le concedió el término de diez (10) días hábiles para allegar tal experticia, por lo que dicho lapso de tiempo, culminaba el día 23 de enero del año en curso; sin embargo, el dictamen fue aportado hasta el día 26 de febrero hogaño, esto es, casi un mes después de vencido el término otorgado y sin que antes de su vencimiento hubiere solicitado y justificado alguna prórroga.

2. Se recuerda a las partes que la audiencia programada para el día 2 de mayo del 2023, se llevará a cabo conforme a lo ya programado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd84cd3df8acf840c9ce2de59877cf9f86d104da0639d6b7c10196b5289965f**

Documento generado en 22/03/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>